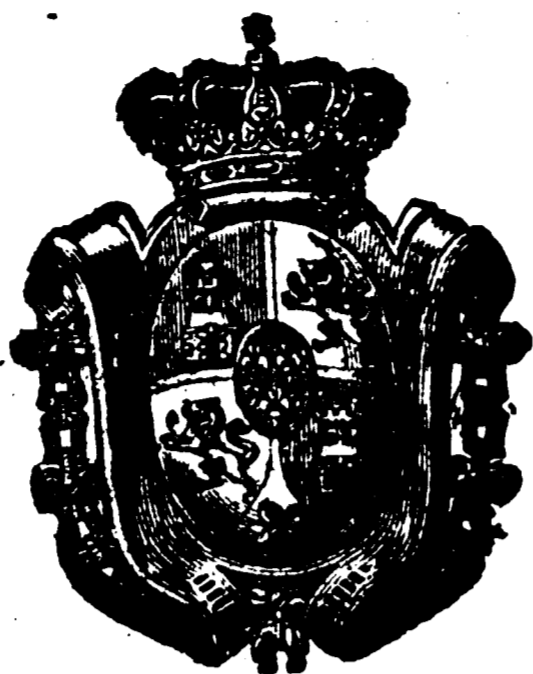


*Este periódico se publica todos los días excepto los domingos, y se suscribe á 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de Capellanes, número 10, cuarto bajo.*



*Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la redaccion, establecida en la misma imprenta de Pita, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.*



# BOLETIN OFICIAL

## DE MADRID.

### PARTE OFICIAL.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Señora: La irregularidad é impremeditación con que muy frecuentemente se promueven y emprenden las obras destinadas á facilitar las comunicaciones públicas de todas clases manifiestan hoy mas que nunca la necesidad de ampliar y reunir en una sola instruccion muchas de las disposiciones adoptadas por el gobierno para plantear con acierto esta especie de empresas y conducir las á su término, sin los graves inconvenientes que suelen malograrlas tal vez en su mismo origen. Por desgracia algunos de sus promovedores, faltos de la necesaria experiencia, ó han desconocido las resoluciones legales á que debieran atenerse, ó suponiéndolas de poca importancia en su aplicacion sin duda llegaron á persuadirse de que podrian suplirlas con sus propias inspiraciones, con la rutina autorizada por la costumbre, con la aquiescencia y buena voluntad de los diversos agentes de la administracion. Quizá la misma dificultad de consultar la parte dispositiva de un ramo tan importante, y los vacíos que en ella se encuentran, pudieron alimentar este error, ó hacerle parecer de menos trascendencia á los que, diri-

gidos por un celo mas ardiente que ilustrado, consideran las reglas como una traba para dejarse conducir únicamente por el sentimiento del bien que los anima en sus empresas.

De aqui la facilidad con que se someten al examen y aprobacion del gobierno los proyectos menos conformes á los medios de ejecutarlos; la informalidad y escasa instruccion de los expedientes que han de preceder á su realizacion; las contestaciones que mas de una vez turbaron la buena armonía de las autoridades administrativas y los ingenieros de provincia; las repetidas desavenencias entre los empresarios y los pueblos; la frecuencia con que por unos y otros se eluden ó se alteran las condiciones establecidas en sus contratos; y finalmente, los embarazos con que se tropieza para ajustar á las disposiciones vigentes del ramo de caminos aquellas empresas, cuya importancia empieza por halagar las esperanzas de los pueblos para ser en seguida destruidas con un amargo desengaño.

Y estos tristes efectos de sustituir las prácticas arbitrarias á los trámites determinados por los decretos y reales órdenes son ya tanto mas contrarias á las miras benéficas de V. M., cuanto que el espíritu de asociacion y de empresa, estimulado por las tendencias y necesidades de la época, considera los caminos y canales, no solo como uno de los objetos mas importantes de sus especulaciones, sino tambien como un

medio de promover à la vez los intereses de los pueblos y de los particulares.

Dado ya el impulso por el espíritu del siglo à estas grandes empresas, à la administracion corresponde regularizarlas, remover los obstáculos que pueden encontrar en su desarrollo, y asegurar su buen éxito.

Para conseguir tan interesantes resultados, no tanto será necesario adoptar ahora nuevas disposiciones, como recordar las que existen, reunir las y ordenarlas de manera que el método y la facilidad de consultarlas haga su aplicacion tan sencilla y desembarazada como conviene para evitar todo linaje de arbitrariedad en los trámites por donde tienen necesariamente que pasar las obras públicas desde que se han proyectado hasta su terminacion.

El pensamiento primordial, el expediente que le desenvuelve y presenta cumplidamente los medios de realizarle, la ejecucion material, tanto en la parte facultativa como en la administrativa y económica, tal es el desarrollo sucesivo de los medios que no pueden abandonarse jamas à la simple voluntad de los empresarios y de los agentes del gobierno en la construccion de las obras públicas.

Al fijar las reglas necesarias para dirigir las el secretario del despacho, que tiene el honor de llamar hácia ellas la atencion de V. M., las clasifica en la adjunta instruccion, segun su procedencia, la mayor ó menor utilidad que reportan à los pueblos, y la naturaleza misma de los fondos destinarlos à realizarlas. Con relacion à estas circunstancias, considera separadamente las obras del estado, las provinciales y las municipales; determina la índole que à cada una distingue; prescribe reglas para promoverlas y ejecutarlas, y establece el orden que ha de seguirse, tanto en la formacion de los expedientes, como en la manera de conducir las construcciones à su término.

No podia del mismo modo tener aqui cabida cuanto concierne à los trazados y direccion facultativa de las obras; por que todo lo que es puramente científico y requiere conocimientos especiales corresponde por su naturaleza misma à la direccion general de caminos, en cuyos reglamentos particulares se encuentra con la estension y claridad que su importancia reclama.

El sistema económico del ramo, los métodos mas oportunos, asi para estender y legitimar las cuentas, como para facilitar la recaudacion y la inversion de los fondos, completarian sin duda

estas instrucciones; pero debiendo ajustarse la contabilidad de las obras públicas à la que actualmente se procura establecer en las dependencias del ministerio de la gobernacion, nunca podria tratarse ahora convenientemente sin someterla despues à modificaciones inevitables para ponerla en armonía con el sistema de cuenta y razon que haya de adoptarse. Por fortuna ni reclama una necesidad urgente esta innovacion, ni se echa de menos para distribuir oportunamente los fondos é inspirar à los pueblos una justa confianza. Las disposiciones observadas hasta ahora bastan à evitar la confusion y los abusos, à desvanecer toda idea de monopolio y defraudacion, y antes será preciso reunir las y metodizarlas que darles nueva forma y amplitud para obtener cumplidos resultados en el orden y economía de las construcciones.

Por lo demas, el ministro que suscribe, dispuesto à secundar eficazmente la generosa solicitud con que V. M. se complace en promover las empresas útiles, abriga el convencimiento de que en fomentarlas, en animar à los especuladores que las tomen à su cargo se procura al estado un elemento de poder que robustece su crédito y aumenta sus recursos; pero se halla igualmente persuadido de que esta misma proteccion se convertiria en un principio de ruina si la prudencia no hubiese de regularla. Una triste esperiencia ha demostrado en efecto que emprender las obras públicas sin haberlas meditado detenidamente es malograr los recursos de los pueblos; retraer para lo sucesivo à los accionistas y empresarios capaces de emprenderlas con mejor fortuna; ocupar de proyectos quiméricos à la administracion y hacerle sufrir las consecuencias de la ciega inconsideracion de los que se han propuesto realizar un imposible.

Por eso se determinan en la nueva instruccion los trámites por donde deben pasar los proyectos de las obras públicas para que recaiga sobre ellos la real aprobacion de V. M. sin olvidar tampoco las garantías de acierto que conviene acompañen à los de menor cuantía, para cuya aprobacion estan autorizados los gefes políticos por las leyes de 8 de enero de 1845.

Los expedientes formados de este modo no podrán ofrecer dificultades para su resolucion; y aun cuando ocurrieren algunas será fácil salvarlas por la esplanacion metódica de los mismos proyecto que estarán apoyados en documentos oficiales y patentizarán las ventajas de la obra, la naturaleza de sus construcciones, el

cálculo de los gastos que debe ocasionar y los arbitrios necesarios para cubrirlos. Estos datos determinan la ejecución de un modo preciso; y emprenderla conforme à ellos, será poner en armonía la inteligencia que crea y dirige con la autoridad que la protege é inspecciona sus operaciones; será conducir à su término las empresas útiles sin los entorpecimientos que puedan malograrlas; será en fin evitar la confusión y la anarquía un ramo tan esencial de la administración pública.

Tales son, señora, las razones en que se funda el ministro que suscribe para proponer à V. M. se digne aprobar el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 10 de octubre de 1845.—Señora.—  
A L. R. P. de V. M.—Pedro José Pidal.

### REAL DECRETO.

Atendiendo à las razones que me ha espuesto el ministro de la gobernación de la península he venido en aprobar y mandar que se observe la adjunta instrucción para promover y ejecutar las obras públicas.

Dado en Palacio à 10 de octubre de 1845.—  
Está rubricado de la real mano.—El ministro de la gobernación de la península, Pedro José Pidal.

### Seccion de fomento.

Ilmo. Sr.: Con presencia de lo que se ha espuesto por esa dirección general y por la asociación de ganaderos del reino sobre el número de caballerías que podrian con arreglo à las disposiciones vigentes, pasar por los portazgos libres de derechos cuando van con los rebaños de ganado lanar trashumante, S. M. se ha servido resolver, para conciliar los intereses de la ganadería con los de la conservación de las carreteras, que se consideren comprendidas en la exención que se les ha guardado hasta el número de ocho caballerías de todas especies con sus rastras menores de un año por cada rebaño de 1000 cabezas de ganados trashumantes que pasen por los portazgos.

De real orden lo comunico à V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios etc.  
Madrid 16 de diciembre de 1845.—Pidal.—Señor director general de caminos.

### GOBIERNO POLITICO DE MADRID.

El Excmo. Sr. ministro de la gobernación de la península con fecha 20 del actual me comunica la siguiente real orden circular.

“Excmo. Sr.: Consultado este ministerio sobre si los ayuntamientos pueden obligar à los hacendados forasteros à contribuir en los repartimientos para gastos vecinales, ò si es facultativo en dichos hacendados el eximirse de tales cargas renunciando à los aprovechamientos comunes; se ha servido S. M. resolver, con vista de la real orden de 8 de enero de 1839, que no pueden escluir los ayuntamientos de los repartimientos vecinales, ni por consiguiente de los aprovechamientos ni disfrutes comunes à los hacendados forasteros que tengan casa abierta, con dependientes y labor, aunque no residan en los pueblos donde radiquen sus haciendas; ni es facultativo en los hacendados forasteros eximirse de tales impuestos renunciando à los goces y aprovechamientos comunes mientras tengan casa abierta, con labor y dependientes en ella; pero que no deben ser comprendidos en los repartimientos vecinales cuando tengan dadas sus tierras ó propiedades à partido ó en arrendamientos, pues entonces el detentador ò arrendatario es el que debe pagar el impuesto y disfrutar los aprovechamientos comunes, porque semejante contribucion es personal por su naturaleza.

De real orden lo digo à V. E. para los efectos correspondientes.”

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial à fin de que llegue à conocimiento de los alcaldes y ayuntamientos de esta provincia para su debido cumplimiento. Madrid 26 de febrero de 1846.—*Fermin Arteta.*

## PARTE NO OFICIAL.

### ANUNCIOS.

*Dirección general de caminos, canales y puentes.*

Esta dirección general ha señalado el día 1.º de abril próximo à las doce de su mañana en la sala de la misma y en la ciudad de Gero-

na ante el señor gefe político para el segundo remate del arrendamiento por dos años del portazgo del Suro de la Palla en la cantidad de 58,238 rs., y el primero de Pont de Molins en 19,285 rs.

Tambien tendrá efecto en el mismo dia y ante la direccion general el primer remate del pontazgo de Fuentidueña en la cantidad de 74,202 rs.

Las condiciones, aranceles y demas estarán de manifesto en la portería de la espresada direccion general.

En la villa de Alcobendas se ha celebrado con la competente autorizacion del Excmo. señor gefe político de esta provincia el primer remate de la tienda de mercería con destino à cubrir el déficit del presupuesto municipal en el presente año, y ha señalado el segundo remate para el domingo 1.º de marzo próximo venidero desde las diez à las doce de su mañana, en las casas consistoriales de dicha villa.

En la villa de Rivas de Jarama se halla puesto al público el padron de riqueza formado para la contribucion territorial del presente año, por el término de ocho dias à fin de que puedan enterarse de él los contribuyentes y hacer las reclamaciones que crean justas; igualmente se halla espuesto al público, por el mismo término, el de Vacia-Madrid, agregado à este distrito municipal con el mismo fin.

En Daganzo de arriba se arriendan los artículos de consumo con arreglo à instruccion; y mediante à lo adelantado de la estacion y la necesidad de subastarse para atender à su debido tiempo con los pagos à la hacienda nacional, se ha señalado para el primer remate el lunes 2 de marzo, y para el segundo y adjudicacion de la renta el domingo 8 del mismo. El que guste interesarse se presentará los dias indicados en la casa consistorial, de diez à doce de su mañana, hasta cuyo dia y hora se admitirán las posturas que se hagan siempre que sean arregladas à instruccion.

Todos los hacendados forasteros que posean fincas rústicas y urbanas en el término jurisdiccional de la villa de Cauillas presentarán relaciones juradas de las que sean, y de los productos que les rindan con arreglo à los artículos 20, 21, y 22 del real decreto de 23 de mayo del año anterior, previniéndose, que si en el impropable término de seis dias, contados desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial, no lo han verificado, incurrirán en la multa que previene el art. 24 del mismo.

Se halla vacante la escuela de primera educacion de la villa de Talamanca: su dotacion consiste en 1000 rs. pagados de propios y arbitrios por el mismo ayuntamiento, 12 fanegas de trigo de una memoria del santo rosario, y caso de fallar esta lo pagarán los padres de los niños advirtiendole que si es eclesiástico se le abonarán 1000 rs. mas pagados mensualmente por el cura párroco, y algunas hayalas y casa de valde: los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte al secretario de ayuntamiento hasta el dia 26 del próximo marzo que se proveerá.

## BARATURA POSITIVA.

### BIBLIOTECA GENERAL.

#### COLECCIONES DE OBRAS Y NOVELAS

SUSCRICION A CUARTO EL PLIEGO.

Los señores suscritores à esta publicacion pasarán à recoger el quinto tomo de los *Misterios de Paris* y à adelantar el importe del sexto à la redaccion del Boletin oficial.

En el mismo punto continúa abierta la suscripcion à razon de 4 rs. tomo de 400 páginas.

## MERCADO.

Madrid 27 de febrero.

Trigo de 29 à 34 rs. fanega.  
Cebada de 16 à 17 1/2 id. id.  
Algarrobas de 23 à 23 1/2 id. id.  
Aceite de 50 à 52 rs. arroba.  
Id. filtrado à 56 id. id.